

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES:

1.- Mediante radicado número 131-3684 del 25 de agosto de 2015, La empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632- 9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.506 solicitó ante esta Corporación un permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL, localizado en el predio identificado con FMI 020-77442, ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

2.- Resolución N°131-0758 del 05 de Noviembre del 2015, se autoriza trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL, solicitado por la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632-9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.506, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria N° 020- 77442, ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

3.- Que mediante radicado CS-11175 del 09 de Diciembre del 2021, la Corporación requiere a la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632-9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.506, cumplir con la obligación de compensación otorgadas mediante Resolución número 131-0758 del 05 de Noviembre del 2015, la Corporación autorizó el permiso de aprovechamiento forestal, en beneficio de treinta y tres (33) árboles, a doce (12) Ciprés (Cupressus lusitánica), diez y siete (17) Pino Pátula (Pinus patula) y cuatro (4) Pino tecunumani (Pinus tecunumanh).

4.- Mediante radicado CE-00249 del 06 de Enero del 2022, la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632- 9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número

15.431.506, allega oficio por el cual hace compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2,

**Árboles objeto de aprovechamiento**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio(m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumentotal (m3)
Pinaceae	Cupressus lusitánica.	Cipres	7.8	0.45	12	12.25
Pinaceae	Pinus Patula	Patula	6.6	0.60	17	25.81
Pinaceae	Pinus tecunumanh	Pino tecunumani	8.5	0.52	4	5.89
	TOTAL				33	43,95

5.-Mediante Radicado CE-00249 del 06 de Enero del 2022, la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632-9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.506, allegan oficio donde compensan por medio esquema compensación a través de Banc02.

6.-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a Resolución la Resolución N°131-0758 del 05 de Noviembre del 2015 con el fin de conceptuar se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 01058-2022 de febrero 22 en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

**26. CONCLUSIONES:**

(...)

“

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó treinta y tres (33) árboles, a doce (12) Ciprés (Cupressus lusitánica), diez y siete (17) Pino Pátula (Pinus patula) y cuatro (4) Pino tecunumani (Pinus tecunumanh).

- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales se les dio la disposición final por medio de la empresa contratada para el aprovechamiento.

- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado 131-0758 del 05 de Noviembre del 2015, se tiene la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados. En la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación realizada hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2. Por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$480.000). según lo descrito en la resolución 112-0865 de 2015.

- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo fue aprovechado y la madera utilizada por empresa contratada, no solicitaron Salvoconductos de movilización ante la Corporación.”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)”

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 01058-2022 de 22 de febrero** esta Corporación considera procedente declarar CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución con el Radicado 131-0758 del 05 de Noviembre del 2015

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** requeridas a la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632- 9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.506, ya que dieron cumplimiento con la buena disposición de los residuos del aprovechamiento y la compensación del APROVECHAMIENTO FORESTAL autorizado mediante Resolución con el Radicado 131-0758 del 05 de Noviembre del 2015, individuos localizados en los predio identificados con folio de matrícula inmobiliaria N°020-77442, ubicado en la Vereda Chachafruto del Municipio de Rionegro.

**ARTÍCULO SEGUNDO . INFORMAR** , a la interesada, que la visita de Control y Seguimiento estará sujeta a cobro conforme lo establecido en la Resolución 112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular con radicado PPAL-CIR-00003-2021.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 056150622378, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo, a a la empresa ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO identificado con NIT N° 800.194.632- 9, a través de representante legal el señor CARLOS ALBERTO MESA POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.081 y autorizando al señor DIEGO ALBERTO HINCAPIÉ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.431.506, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO..** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011..

Dada en el Municipio de Rionegro

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 056150622378  
Procedimiento. Control y Seguimiento.  
Asunto. Aprovechamiento Forestal.  
Proyectó: armando baena c  
Técnico Edwin Mauricio aguirre  
Fecha:22/02/2022.